

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1382

Incluye a los alimentos de mascotas como parte de los artículos exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos ("IVU") durante el fin de semana de ventas de preparación para la temporada de huracanes

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de incluir los alimentos de mascotas como parte de los artículos exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos ("IVU") durante el fin de semana de ventas de preparación para la temporada de huracanes se estimó en aproximadamente \$510,000 en el año fiscal 2027.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1382

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	<u>CONTENIDOS</u>	
Sí		
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	I. Resumen Ejecutivo	2
Impuesto sobre Ventas y Usos (IVU)	II. Introducción	2
	III. Descripción del Proyecto	2
GASTO TRIBUTARIO	IV. Datos	3
Exención	V. Supuestos y Metodología	5
	VI. Resultados y Proyecciones	7
POLÍTICA PÚBLICA		
Economía/Consumo		

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) de Puerto Rico estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1382 (P. del S. 1382)¹, el cual enmienda el inciso (b) de la Sección 4030.28 del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. El propósito de la enmienda es incluir a los alimentos de mascotas como parte de los artículos exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos (“IVU”) durante el fin de semana de ventas de preparación para la temporada de huracanes.

De aprobarse el P. del S. 1382, la OPAL estima un efecto fiscal de aproximadamente \$510,000 para el año fiscal 2027.

II. Introducción

El Informe 2027-084 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto del Senado 1382 (P. del S. 1382)², el cual incluye a los alimentos para mascotas como parte de los artículos exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos (“IVU”) durante el fin de semana de ventas de preparación para la temporada de huracanes.

Este Informe presenta el estimado del efecto fiscal en los recaudos del IVU, una descripción de las principales disposiciones del proyecto de ley, una explicación de los datos utilizados sobre el gasto de los consumidores en alimentos para mascotas y la metodología para el estimado, así como los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1382 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 4030.28 del Capítulo 3

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Efecto Fiscal del Proyecto del Senado 1382 que propone eximir del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) los alimentos de mascotas durante el fin de semana de ventas de preparación para la temporada de huracanes. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 1382, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161686/ps1382-26.pdf>

de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 4030.28 — Exención de Artículos y Equipos para la Temporada de Huracanes.

(a)...

(b) *Definición.* — Para propósitos de esta sección, el término “artículos y equipos de preparación”, para la temporada de huracanes será exclusivo y de aplicación al siguiente listado:

(1) *Artículos de preparación* — Para estos fines el término “artículos de preparación”, significa los artículos utilizados para que las personas puedan prepararse antes del comienzo de la temporada de huracanes según se detallan en la siguiente lista.

El Secretario podrá establecer mediante Reglamento u otro documento oficial el alcance de esta disposición.

(A) *Envases, tanques y cisternas para combustibles y agua;*

(B) *Tormenteras;*

(C) *Herrajes, anclaje y tornillería;*

(D) *Madera en palos y paneles no tratados;*

(E) *Sogas y amarres;*

(F) *Paneles de zinc de construcción;*

(G) *Alimentos no perecederos, **incluyendo aquel para mascotas;***

(H) *Agua;*

(I) *Artículos de limpieza e higienización;*

(J) *Piezas y productos para reparación y mantenimiento de generadores y equipo solar de emergencia.*

(2) *Equipos de preparación ...*

[...]”

En síntesis, el P. del S. 1382 propone enmendar la Sección 4030.28 del Código de Rentas Internas para incluir los alimentos no perecederos para mascotas entre los artículos de preparación para la temporada de huracanes que cualifican para la exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

IV. Datos

De acuerdo con la *Radiografía del Consumidor 2023*, preparada por la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), el 48%

de los hogares en Puerto Rico tenía al menos una mascota, lo que representaba aproximadamente 643,000 hogares.⁴ El estudio se realizó a partir de una muestra de 1,350 consumidores.

Entre los hogares con mascotas, los perros representaron el tipo de mascota de mayor prevalencia, con un 85%, seguido por los gatos con 29%. También se reportó la tenencia de pájaros (8%), peces (5%) y conejos (4%). Los porcentajes no son mutuamente excluyentes, ya que un hogar puede tener más de un tipo de mascota.

El estudio reportó además un gasto promedio de aproximadamente \$92 mensuales en alimentos y accesorios para mascotas adquiridos en supermercados. Este dato constituye una referencia sobre el nivel de gasto asociado a las mascotas; sin embargo, al incluir conjuntamente alimentos y accesorios, no permite identificar de manera separada el gasto correspondiente exclusivamente a alimentos para mascotas. Por tal razón, este dato se utiliza únicamente como referencia y no como base directa del estimado fiscal.

Como información complementaria, la OPAL consultó un establecimiento especializado en mascotas y agrocentro del área metropolitana con más de 30 años de experiencia y conocimiento del

comportamiento de compra de sus clientes.

El establecimiento suministró información correspondiente a las ventas de mayo de 2026, incluyendo artículos de alimentos vendidos, unidades y precios.

Para los alimentos secos de perros incluidos en la muestra, las ventas ascendieron a \$1,903.50 correspondientes a 52 unidades. A partir de estos datos se calculó un precio promedio ponderado de \$36.61 por unidad, obtenido al dividir el valor de las ventas entre las unidades efectivamente vendidas. Los alimentos secos representaron la mayor parte del valor de las ventas de alimentos para perros observadas en la muestra.

Para alimentos de gatos, la información obtenida permitió estimar un precio promedio de \$15.99 por unidad.

Asimismo, el establecimiento indicó que los clientes adquieren alimento para mascotas aproximadamente cada tres semanas. La información suministrada muestra que la frecuencia y el valor de las compras pueden variar dependiendo del tipo de mascota, la marca, el tamaño del empaque y las necesidades particulares del animal. En el caso de los alimentos para perros, por ejemplo, las presentaciones observadas fluctuaron

4 Primera Hora. (2023). "Boricuas gastan casi \$100 mensuales en sus mascotas". Disponible en <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/boricuas-gastan-casi-100-mensuales-en-sus-mascotas> (última visita el 14 de septiembre de 2026).

desde empaques pequeños hasta sacos de 28 libras.

La Sección 4030.28 del Código de Rentas Internas dispone que la exención del IVU aplicable a los artículos y equipos de preparación para la temporada de huracanes se conceda durante un periodo de cuatro días en el mes de mayo. El Secretario de Hacienda deberá emitir, no más tarde del 1 de mayo de cada año, una carta circular especificando las fechas correspondientes al último o penúltimo fin de semana de mayo. El periodo deberá incluir el lunes feriado federal de *Memorial Day*.

La tasa general del IVU aplicable a las partidas tributables en Puerto Rico es de 11.5%, compuesta por un 10.5% correspondiente al IVU estatal y un 1% correspondiente al IVU municipal. En consecuencia, la exención propuesta por el P. del S. 1382 tendría un efecto fiscal tanto sobre los recaudos estatales como sobre los recaudos municipales asociados con las ventas de alimentos no perecederos para mascotas realizadas durante el periodo anual de exención.

V. Supuestos y Metodología

Ante la ausencia de información pública que permita identificar directamente las ventas de alimentos para mascotas realizadas durante el periodo de exención del IVU, se desarrolló un estimado fiscal con una aproximación basada en la cantidad de hogares con mascotas, la composición por tipo de mascota, los

precios observados y la frecuencia de compra.

Los supuestos y metodología son los siguientes.

- a) Para propósitos del estimado se utilizaron aproximadamente 643,000 hogares con mascotas. Conforme a las proporciones reportadas en el estudio de MIDA, se estimó separadamente la cantidad de hogares con perros y con gatos. El estudio señala que el 85% de los hogares con mascotas tiene perros; al aplicar esta proporción al total de 643,000 hogares, se estimaron aproximadamente 546,550 hogares con perros. De igual forma, el 29% reportó tener gatos, lo que representa aproximadamente 186,470 hogares con gatos. Estas categorías no son mutuamente excluyentes, ya que un mismo hogar puede tener tanto perros como gatos.
- b) Para los hogares con perros se utilizó un precio promedio ponderado de \$36.61 por unidad de alimento seco, calculado a partir de las ventas y unidades observadas en el establecimiento consultado. Para los hogares con gatos se utilizó un precio promedio de \$15.99.

c) Según la información provista por el establecimiento, los consumidores adquieren alimentos aproximadamente cada tres semanas. Esta frecuencia equivale a aproximadamente 17.3 compras anuales (52 semanas al año dividido entre 3).

atribuible a los cuatro días considerados.

En la Tabla 1 se presenta el estimado del gasto anual en alimentos de perros y gatos.

Favor continuar en la página 7.

d) Para estimar las ventas sujetas a la exención se consideró únicamente el consumo correspondiente a los cuatro días del periodo establecido por ley, equivalente a $4/365$. No se asumió un desplazamiento significativo de compras de días o semanas posteriores hacia el periodo exento. Este supuesto se sustenta en la información provista por el establecimiento consultado, el cual indicó que los consumidores tienden a realizar compras de preparación cuando un fenómeno atmosférico es inminente y que, en el caso de los alimentos para mascotas, las compras se realizan de forma recurrente durante el mes. Además, el almacenamiento prolongado de alimentos secos puede afectar su calidad debido a factores como el calor y la humedad. Por tanto, se asumió que la exención no provocaría una acumulación significativa de compras más allá del consumo

Tabla 1 estimado de gasto anual en alimentos.

Tipo de mascota	Hogares estimados	Precio promedio por compra	Compras anuales estimadas	Gasto anual por hogar \$	Gasto anual estimado millones \$
Perros	546,550	\$36.61	17.3	\$634.57	\$346.8
Gatos	186,470	\$15.99	17.3	\$277.16	\$51.7
Total					\$398.5

Fuente: Elaborado por la OPAL con suministrados.

VI. Resultados y Proyecciones⁵

El efecto fiscal base de eximir los alimentos para mascotas del IVU durante los cuatro días de ventas para la preparación de la temporada de huracanes se estimó en \$502,219, utilizando precios de 2026. La Tabla 2 presenta el estimado base de ventas exentas y el efecto fiscal del IVU estatal y el municipal.

Tabla 2: Estimado Base (2026)

Concepto	Estimado base 2026
Base anual estimada de ventas	\$398,500,000
Ventas exentas durante cuatro días (4/365)	\$4,367,123
Efecto fiscal – IVU estatal (10.5%)	\$458,548
Efecto fiscal – IVU municipal (1.0%)	\$43,671
Efecto fiscal total (11.5%)	\$502,219

Fuente: Elaborado por la OPAL

Al aplicar la inflación proyectada de 1.6% para 2027, el efecto fiscal del P. del S. 1382 se estima en aproximadamente \$510,000 para el año fiscal 2027. En la Tabla 3 se presenta la proyección del efecto fiscal al año 2030 basado en las métricas proyectadas Plan Fiscal del

⁵ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Gobierno de Puerto Rico revisado el 19 de junio de 2026⁶.

Tabla 3: Efecto Fiscal (Años Fiscales 2027-2030)

Concepto	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal Total IVU 11.5%	\$510,255	\$518,929	\$527,751	\$536,722
Inflación	1.6%	1.7%	1.7%	1.7%
IVU estatal 10.5%	\$465,863	\$473,782	\$481,837	\$490,027
IVU municipal 1.0%	\$44,392	\$45,147	\$45,914	\$46,695

Fuente: Elaborado por la OPAL

Por último, debido a que la exención propuesta del IVU no está vinculada a una declaración presidencial de emergencia, su implementación podría incidir con lo dispuesto en la Sección 7.08 del Acuerdo sobre los Instrumentos de Valor Contingente (IVC), suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco de New York Mellon el 15 de marzo de 2022.⁷

De ser ese el caso, la Sección 7.08(c) del Acuerdo requiere considerar las cuantías dejadas de percibir por motivo de la exención para propósitos del rendimiento de los IVC.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁶ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2026). Plan Fiscal 2024 del Gobierno de Puerto Rico (Revisado). Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1MXEvsNyGcLN7f9EDiVhjSAaioqnvalmP/view>

⁷ Acuerdo para los Instrumentos de Valor Contingente entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco New York Mellon fechado el 15 de marzo de 2022. Para más detalles, véase: <https://bondlink-cdn.com/6550/GO-CVIs-Clawback.5VpMXHEAc.pdf>